



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
002/26

Montevideo 08 JUL. 2026

RP

As. 104

VISTO: los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012, de 28 de diciembre de 2012;-----

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 158/012, de 17 de mayo de 2012, promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;-----

II) que los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012, de 28 de diciembre de 2012, encomendaron a la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE;-----

III) que existe un solo consumidor adherido al Decreto N° 158/012, de 17 de mayo de 2012, y se encuentra conectado en 6,4-15-22 kV;-----

CONSIDERANDO: I) que por Decreto N° 339/025, de 31 de diciembre de 2025, se dispuso el ajuste del pliego tarifario de los servicios a cargo de UTE con vigencia 1° de enero de 2026;-----

II) que la Dirección Nacional de Energía efectuó el cálculo del ajuste del precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá abonar a UTE, de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012;-----

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.694 de 1° de setiembre de 1977, el Decreto Ley N° 15.031 de 4 de julio de 1980, la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley N° 18719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012, el Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012, el Decreto N° 339/025 de 31 de diciembre de 2025, y a lo informado por la Dirección

Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria,
Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial, amparado en el Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012, conectado en 6,4-15-22 kV, deberá pagar a UTE y que regirá a partir de la fecha de este Decreto:-----

Cargo por Energía (\$ / kWh)	2,546
Cargo por Potencia en horas Punta (\$ / kW facturado según pliego tarifario de UTE vigente)	356,2
Cargo por Potencia en horas Llano (\$ / kW facturado según pliego tarifario de UTE vigente)	300,2
Cargo por Potencia en horas Valle (\$ / kW facturado según pliego tarifario de UTE vigente)	60,1
Cargo de Transición Unitario (\$ / kW contratado)	207,3
Cargo Fijo mensual (\$ / mes)	5.539

**CARGO DE TRANSICIÓN TOTAL = CARGO DE TRANSICIÓN UNITARIO *
(Kp * Pcp + Kll * Pcll + Kv * Pcv)**

Kp = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario punta

Kll = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario llano

Kv = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario valle

Pcp = Cantidad de kW contratados en el tramo horario punta

Pcll = Cantidad de kW contratados en el tramo horario llano

Pcv = Cantidad de kW contratados en el tramo horario valle

Los períodos horarios correspondientes al horario de punta, llano y valle son los establecidos en el pliego tarifario de UTE.



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

002/26

RP

Los valores que asumen los coeficientes de diferenciación horaria son los siguientes:

$K_p = 1,3$

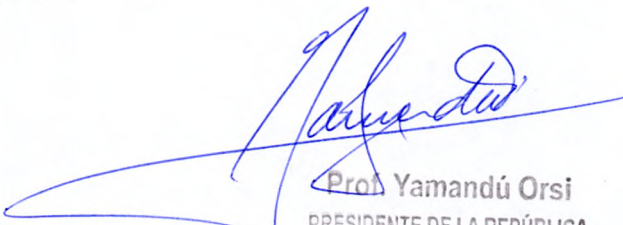
$K_{II} = 1$

$K_v = 0,45$

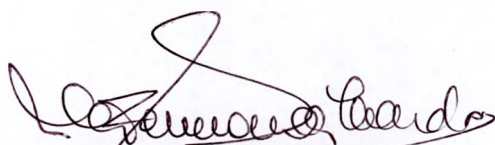
A los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

Artículo 2º.- Comuníquese.-----

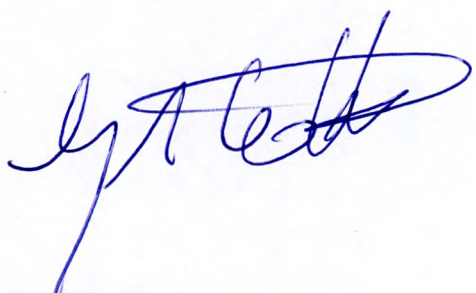
//NR



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



FERNANDA CARDONA



GABRIEL ODDONE